

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS y NAVARRA.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, General en Jefe del ejército del Norte, participa que en el día de ayer pasó á Calaborra acompañado del Sr. Ministro de Fomento, y de los Generales Laserna y Ruiz Dana, habiendo regresado á Logroño sin novedad a las seis y media de la tarde. El Ebro ha experimentado una de las mayores crecidas que se han conocido, y reina un gran temporal de aguas.

Tambien da conocimiento de que, segun noticias de origen carlista, en la accion de Andoain fué gravemente herido el ex-Brigadier Mogrovejo, habiendo tenido las facciones muchas pérdidas.

En este Ministerio, por efecto sin duda de la interrupcion con San Sebastian á causa del temporal, no se ha recibido de las Autoridades militares noticia alguna acerca de dicha accion, cuyos detalles se publicarán tan luego sean conocidos.

En el de Gobernacion se recibió un despacho, fechado el 10 en Santiago, en el que se manifiesta que aquel día nuestras tropas llegaron á Urnieta, tomando la Ermita y demás alturas, siendo levemente herido el General Loma.

Es de creer fundadamente que

efecto del fuerte temporal de que va hecho mérito se hayan situado aquellas en posiciones convenientes.

VALENCIA.—El Gobernador militar de Albacete participa que la faccion al mando de Sopena ha repasado el Júcar por el vado de los Molinos de Martin y Zarra en direccion á Chelva, huyendo de la activa persecucion que sufre.

EXTREMADURA.—El Capitan general manifiesta que la partida latrofaciosa que se estaba organizando en la frontera portuguesa ha sido disuelta y preso su Jefe el cabecilla Narciso Muñoz por las Autoridades de aquel pais, conduciéndolo á la cárcel del pueblo de La Guarda.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, General en Jefe del ejército del Norte, continúa en Logroño, y las tropas acantonadas en los puntos convenientes. El tiempo seguía ayer muy lluvioso, y en Navarra nieva con abundancia.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que fuerzas de carabineros y ronda de Prades y Figuera, en combinacion con los movilizados de las Vilellas, Povoleda y Cornudella sorprendieron, entre Margalef y Bisbal, á la faccion Candisa, quedando muerto el cabecilla y cinco de la partida, cogiéndoles un caballo y efectos de guerra.

VALENCIA.—El General en Jefe del ejército del Centro, con fecha 10 desde Vinaroz, dá conocimiento de que el día 9 al salir de Alcalá de Chisvert, despues

de haber recorrido varios pueblos donde hay ya cansancio por las vejaciones que sufren y enormes contribuciones que constantemente les exigen los carlistas, hizo marchar por su flanco izquierdo hacia Calig medio escuadron de Villaviciosa, al mando del Capitan Manglano y la compañía de Voluntarios de la Cenia con objeto de cortar la retirada á las partidas que se hallaban en Vinaroz y sus inmediaciones, y al llegar á aquel punto fué recibida la caballería por unas compañías carlistas con un nutrido fuego; pero envuelto el pueblo, y atacado resueltamente, se vieron obligados los carlistas á declararse en dispersion con pérdida de 21 muertos, incluso el Comandante de armas de Calig, y 14 prisioneros.

A las cuatro de aquella tarde entró en Vinaroz, siendo recibido por todas las clases de la poblacion con entusiasmo indescriptible y con vivas al ejército por verse libres de los carlistas, que durante 10 meses que han ocupado aquel punto han causado todo género de vejaciones y cobrado á los propietarios hasta la enorme suma de 14 meses de contribucion. Es de gran importancia la ocupacion de Vinaroz, porque ademas de las contribuciones que imponian, sacaban considerables cantidades de la Aduana que tenian establecida, y tambien porque se les priva de los recursos que por el puerto recibian.

ARAGON.—El Segundo Cabo manifiesta que 300 carlistas, al mando de un tal Santa Pau, se posesionaron anteayer de Urrea de Gaen, provincia de Teruel, de cuyo punto fueron desalojados, causándoles muchos heridos por el destacamento de Hajar al mando del

Capitan Dorado, haciéndoles huir á Albalate, á cuyo punto llegó por la noche el batallon reserva número 6, retirándose los carlistas á Ariño.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 151.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Vicente Gullon, Secretario de este Gobierno de provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José Botia Pastor, vecino de Sabero, en la provincia de Leon, de profesion industrial minero, soltero y de 35 años de edad, segun cédula personal que ha exhibido y en su nombre y representacion en esta ciudad D. Manuel Martinez de Gurrea, vecino de la misma, se ha presentado solicitud de registro de seis pertenencias de la mina ó manantial muy saturado de sal comun que ha descubierto en término del pueblo de Salinas de Rio-pisuerga, cuya mina se denominará «La Primera», sita donde dicen el Salar, en el referido pueblo de Salinas, en el Murial ó arroyo chaquito, que tiene al Sur tal casar del pueblo, al Este tierra de Francisco Garcia, vecino de Poblaciones, al Oeste un prado ó tierra del comun de vecinos y al Norte el referido arroyo, cuyo manantial se halla en terreno del comun de vecinos sin que se conozcan otras minas colindantes. Con los espresados linderos queda hecha la designacion y para la medida de dichas pertenencias, se partirá desde



el punto citado donde se halla el manantial y se medirán cincuenta metros al Sur del mismo manantial, otros cincuenta al Norte, igual número de metros al Este y cincuenta metros al Oeste, quedando así determinada la primera pertenencia. La segunda se medirá por la parte del Sur y la tercera, cuarta, quinta y sexta se medirán por la parte del Norte en toda su longitud.

Vista la espresada solicitud con su designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho a la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 1.º de Diciembre de 1874 = *Vicente Gullon.*

### Circular núm. 152.

Don Vicente Gullon, Secretario de este Gobierno de provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José Botia Pastor, vecino de Sabero, en la provincia de Leon, de profesion industrial minero, soltero y de 35 años de edad, segun cétula personal que ha exhibido y en su nombre como su representante en esta ciudad D. Manuel Martinez de Gurrea, vecino de la misma, se ha presentado solicitud de registro de seis pertenencias de la mina ó manantial muy saturado de sal comun que ha descubierto en término del pueblo de Ligüerzana distrito municipal del mismo, partido de Cervera de Rio-pisuerga, en esta provincia, cuya mina se denominará «La Segunda,» y está situada donde dicen la Laguna, en terreno del comun del mismo pueblo, lindando al Norte Valle la mata, al Sur entre camino, al Este el palomar y al Oeste terreno comun, sin que se conozcan otras minas colindantes. Para la medida de dichas pertenencias se tendrá por punto de partida el manantial antedicho, midiéndose cincuenta metros al Sur del mismo, otros cincuenta al Norte, igual número de metros al Este y cincuenta al Oeste, quedando así determinada la primera pertenencia. La segunda y tercera se medirán á continua-

cion de la primera por la parte del Oeste siguiendo la direccion del arroyo, y la cuarta, quinta y sexta á continuacion de la primera por la parte del Este.

Vista la espresada solicitud con su designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, en conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la citada ley.

Palencia 1.º de Diciembre de 1874. — *Vicente Gullon.*

### Circular núm. 153.

Segun me manifiesta el Alcalde de Dueñas, ha desaparecido de la casa paterna el jóven Gabriel Garcia Gonzalez, de las señas que á continuacion se espresan.

En su virtud, encargo a los Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado jóven, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de dicho Alcalde.

Palencia 14 de Diciembre de 1874. — El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

#### Señas del Gabriel.

Edad 13 años, estatura regular, cara larga, ojos castaños, pelo negro, viste pantalon de paño pardo, borceguies gordos, gorra negra de piel y blusa.

### Circular núm. 154.

Segun me participa el Alcalde de Carrion, el dia 6 del corriente desapareció de la casa paterna el jóven Gregorio Alvarez Rebanal, de las señas que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado jóven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 14 de Diciembre de 1874. — El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

#### Señas del Rebanal.

Edad 14 años, estatura muy baja, pelo y ojos castaños, cara re-

donda; viste pantalon de paño gris, chaqueta y chaleco negro, gorra blanca y borceguies blancos.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

**Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.**

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Noviembre último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta Plaza acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Noviembre los que aparecen en el siguiente estado.

32	Racion de pan de 70 decágramos.	Pesetas Cént.
95	Racion de cebada.	Pesetas Cént.
250	Quintal métrico. Paja.	Pesetas Cént.
48	Leña.	Pesetas Cént.
75	Carbon.	Pesetas Cént.
25	Litro de Aceite.	Pesetas Cént.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta corporacion, firmo en Palencia á 9 de Diciembre de 1874. — *Angel Ruiz Sierra.* — V.º B.º — P. I., Gullon.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Julio de 1874.*

En la ciudad de Palencia á siete dias del mes de Julio de mil ocho-

cientos setenta y cuatro se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Martin Tosantos, Gobernador civil de la provincia, D. Fernando Monedero, D. Próculo N. Garrachon, D. Mateo Herrero, D. Juan Barban, D. Joaquin Monedero, D. Santiago Cuervo, Don Cosme Ortega, D. Ignacio Salas, D. Ecequiel Robles, D. Sebastian Gonzalez Puebla, D. Angel Rodriguez, D. Antonio Castilla Izquierdo, D. Adrian Mendez Pombo, D. Perfecto Arredondo, D. Cayo Rodriguez, D. Crisógono Dueñas, D. Gregorio Ruiz, D. Ventura de Pereda, Don Clodoaldo Polanco, D. Elpidio Abril, D. Santos Yagüez, D. José Alvarez Miranda, D. Eustaquio de La-fuente, D. Pascual Herrero, D. Juan Barban, D. Gerardo Martinez y D. Ricardo Lopez Gonzalez, nombrados Diputados provinciales, sin distrito determinado, por el Sr. Gobernador de la provincia en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, y bajo la presidencia de éste dió principio esta sesion, anunciando S. S. que conforme á las disposiciones de la Ley provincial iba á constituirse la Corporacion eligiendo un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios para las sesiones sucesivas. Al efecto invitó á la Corporacion para que adoptase la forma de eleccion que estimase mas conveniente y acordada en forma ordinaria la votacion nominal tuvo esta lugar, siendo designado para la presidencia por unanimidad y aclamacion el Señor D. Fernando Monedero, quien emitió su voto en favor del Señor D. Perfecto Arredondo.

Acto continuo manifestó el Señor Gobernador que urgentes atenciones del servicio, le impedian continuar ocupando la presidencia viéndose precisado á abandonar el Salon de sesiones despues de dar posesion de su cargo al Sr. Monedero.

Ocupado el sitial de la presidencia por el Sr. Monedero, dijo: que á pesar de la dificultad que por el momento le impedia articular la mas ligera frase, embargada su voz y conmovido su ánimo bajo el influjo de sensaciones algun tanto extraordinarias, no debia escusarse de dar gracias á los Señores Diputados por la alta consideracion que acababan de otorgarle, nombrándole Presidente. Que era profundo su reconocimiento é inestimable su aprecio á distincion tan señalada, pero que en las circunstancias y condiciones especiales de sus respectivos nombramientos solo le decidia á aceptar tan elevado puesto la confianza grande y la seguridad completa que le inspiraban todos los



Sres. Diputados de que con sus actos y sus servicios lograrán fácilmente alcanzar con la estimacion del pais un consentimiento íntimo y una satisfaccion moral de la opinion pública en los cargos que oficialmente se les habian conferido. Y que esta confianza era tanto mas fundada y tanto mas legitima, porque en su carácter, en su inteligencia y en su abnegacion no omitian medio ni sacrificio alguno para procurar dentro de la esfera de sus atribuciones y de sus facultades los mayores beneficios y las mayores ventajas en favor de los intereses de la provincia que les estaban especialmente confiados.

Acto continuo anunció el Señor Presidente que iba á procederse á la eleccion de un Vicepresidente, y acordado por la Exema. Diputacion que esta tuviese lugar por medio de papeletas, los Sres. Diputados provistos de la suya respectiva se acercaron sucesivamente y uno á uno á la mesa entregándola al Señor Presidente que las depositó en la urna destinada al efecto. Terminada la votacion y habiendo preguntado el Sr. Presidente si faltaba de votar algun Sr. Diputado, no se suscitó reclamacion alguna en este sentido, por lo que se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veinticuatro señores Diputados. . . . . 24  
 Obtuvieron votos:  
 D. Próculo Nicasio Garrachon, diez y siete. . . . . 17  
 D. Elpidio Abril, cuatro. . . . . 4  
 D. Perfecto Arredondo, dos. . . . . 2  
 D. Ignacio Salas uno. . . . . 1

No habiéndose suscitado duda ni reclamacion alguna sobre el escrutinio á pesar de las escitaciones del Señor Presidente, fué proclamado Vicepresidente el Sr. Garrachon, que obtuvo mayoría absoluta de votos, tomando en el acto posesion de su cargo.

Seguidamente se procedió en igual forma á la eleccion de Secretarios y suplentes, y verificado el escrutinio sin reclamacion de ningun género, dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votacion veintitres Señores Diputados. 23  
 Obtuvieron votos:  
 D. Ricardo Lopez Gonzalez, veinte. . . . . 20  
 D. Gerardo Martinez, quince. 15  
 D. Ecequiel Robles, seis. . . . . 6  
 D. Adrian Mendez, dos. . . . . 2  
 D. Cayo Rodriguez, uno. . . . . 1

*Para suplentes.*  
 D. Cosme Ortega, diez y siete. 17  
 D. Ecequiel Robles, quince. . 15  
 D. Angel Rodriguez, cinco. . . 5  
 D. Ignacio Salas, cuatro. . . . 4  
 D. Eustaquio de Lafuente, uno. 1

D. Gregorio Ruiz, uno. . . . . 1  
 D. Adrian Mendez, uno . . . . 1  
 Papeletas en blanco, dos. . . . 2  
 Idem inutilizadas, una. . . . . 1

En su consecuencia quedaron elegidos Secretarios en propiedad D. Ricardo Lopez y D. Gerardo Martinez, que obtuvieron mayoría absoluta de votos, y como suplentes Don Cosme Ortega y D. Ecequiel Robles.

Los Señores Lopez y Martinez tomaron posesion de sus cargos.

En este estado se procedió á la eleccion de vocales y suplentes de la Comision Provincial, y verificada la votacion por papeletas se procedió al escrutinio que sin reclamacion alguna dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veintiseis Señores Diputados. 26  
 Obtuvieron votos:  
 D. Mateo Herrero, veintidos. 22  
 D. Perfecto Arredondo, veinte y dos. . . . . 22  
 D. Joaquin Monedero, diez y nueve. . . . . 19  
 D. Clodoaldo Polanco, diez y ocho. . . . . 18  
 D. Ecequiel Robles, diez y seis. 16  
 D. Crisógono Dueñas, cuatro. 4  
 D. Eustaquio Lafuente, cuatro. 4  
 D. Pascual Herrero, tres. . . . . 3

*Suplentes.*  
 D. Cayo Rodriguez, veinte. . . 20  
 D. Gregorio Ruiz, diez y ocho. 18  
 D. Mariano Osorio Lamadrid, diez y ocho. . . . . 18  
 D. Cosme Ortega, diez y seis. 16  
 D. Pascual Herrero, quince. 15  
 D. Eustaquio Lafuente, tres. 3  
 D. Elpidio Abril, dos. . . . . 2  
 D. Gerardo Martinez, uno. . . . 1  
 Papeletas en blanco, cuatro. . 4

En su consecuencia quedaron elegidos Vocales de la Comision Permanente los Sres. Herrero (D. Mateo) Arredondo, Monedero (D. Joaquin) Polanco y Robles y para sustituir á estos en ausencias, enfermedades y vacantes los Señores Rodriguez (D. Cayo), Ruiz Caballero, Osorio, Ortega y Herrero (D. Pascual), que obtuvieron mayoría absoluta de votos de entre todos los designados.

A continuacion y previa la oportuna pregunta, procedió la Excelentísima Diputacion á constituirse en comisiones especiales encargadas de dictaminar en los asuntos que se les encomienden y despues de algunas observaciones del Señor Presidente se acordaron por unanimidad y aclamacion los siguientes nombramientos:

**Para la Comision de Gobernacion.**

Señores Arredondo, Herrero (Don Mateo), Polanco, Monedero (Don Joaquin) Puebla, Ruiz y Salas.

**Para la Comision de Beneficencia.**

Señores Garrachon, Robles, Cuervo, Mendez, Yagüez, Puebla y Rodriguez (D. Cayo.)

**Para la Comision de Instruccion pública.**

Señores Lafuente, Martinez, Alvarez Miranda, Abril, Lopez Gonzalez, Barban, Guerra.

**Para la Comision de Fomento.**

Sres. Herrero (D. Pascual) Dueñas, Rodriguez (D. Angel), Rodriguez (D. Cayo), Pereda, Lopez Gonzalez, Yagüez y Lafuente.

**Hacienda.**

**PARA LA COMISION DE PRESUPUESTOS.**

Sres. Arredondo, Rodriguez (Don Cayo), Dueñas, Abril, Lafuente, Herrero (D. Mateo), Monedero (D. Joaquin, Martinez, Cuervo, Mendez y Guerra.

**Para la Comision de Cuentas.**

Sres. Rodriguez (D. Angel), Herrero (D. Pascual), Salas, Barban, Castilla, Pereda, Ruiz, Polanco, Yagüez, Alvarez Miranda, Ortega, Robles, Puebla y Garrachon.

Pasaron á las respectivas comisiones para que emitiesen sus dictámenes: dos instancias de los Ayuntamientos de Paredes y Grijeta que presentan sus dimisiones fundadas en la imposibilidad de continuar su gestion administrativa con motivo de la promulgacion del Decreto en virtud del que se aprueban los Presupuestos generales del Estado; una comunicacion del Sr. Gobernador en la que se transcribe una orden del Ministerio de Fomento ordenando el restablecimiento de la Escuela Normal suprimida al votarse los presupuestos para el corriente año económico y una esposicion del Director y empleados de los Establecimientos de Beneficencia que solicitan se les indemnice de los descuentos impuestos sobre sus haberes.

Por último se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante Gefe de la Guardia civil de esta provincia que da las gracias á esta Corporacion por la distincion que ha merecido á la misma con motivo del hecho de armas llevado á cabo en Cordovilla la Real, persiguiendo una partida carlista mandada por el cabecilla Camarero y renuncia la gratificacion acordada por la Comision Permanente por oponerse á su aceptacion el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánime prestar su confor-

midad á la resolucion de la Comision Permanente y participar al espresado Gefe el alto aprecio que le merecen los individuos todos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil.

En este estado el Sr. Presidente, despues de escitar el celo de las Comisiones para que activasen los trabajos que les están encomendados, levantó la sesion de este dia, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos. — Ricardo Lopez.—Gerardo Martinez.—Angel Ruiz Sierra.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Palencia.*

**INSTRUCCION PROVISIONAL**

*para la Administracion y cobranza del impuesto de ventas.*

*(Continuacion.)*

Art. 35. Se consideran defraudadores á este impuesto:

1.º Los fabricantes, comerciantes, expendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos sujetos al impuesto dejen de poner el sello.

2.º Los que dejen de fijarle é inutilizarle en la forma prevenida.

3.º Los que fijen á los objetos sellos ya inutilizados ó que contengan señales de haberse usado.

Art. 36. La defraudacion de este impuesto se penará ordinariamente con una multa igual al 25 por 100 del valor del objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los casos siguientes:

1.º Reincidencia.

2.º Intencion probada de cometer el fraude.

3.º La resistencia á los agentes de Autoridad sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 37. Exceptuáanse del artículo anterior los náipes, respecto de los cuales la penalidad será en todos casos una multa igual al valor del objeto del fraude, que es la que subsiste para los fósforos.

Art. 38. La multa á que se refieren los dos artículos anteriores ó la pérdida del objeto en su caso, la sufrirá el vendedor como responsable de la falta de fijacion del sello.

Art. 39. El artículo ó efecto del objeto del fraude responderá inmediatamente á la penalidad establecida por la defraudacion, sin perjuicio de los derechos que puedan



asistir al comprador contra el vendedor.

Art. 40. Para imponer las penas de que tratan los artículos anteriores los procedimientos serán puramente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las Autoridades, promoviendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 41. Todos los casos administrativamente penables serán sometidos al exámen y fallo de una Junta que se compondrá:

En las capitales del Administrador económico como Presidente, y como Vocales del Jefe de Intervencion, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion, si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones del Alcalde como Presidente, y como Vocales del Sindico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la Administracion, si éstos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la Administracion.

Art. 42. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos, si concurren, y á los aprehensores, así como tambien á los testigos que por ambas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 43. Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificacion inclusive. Si el importe de la multa no excediere de 125 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si excede de dicha cantidad la apelacion del fallo de la Junta se hará ante la Direccion general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general segun los casos, podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de las multas y el importe del sello.

Art. 44. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el importe de las multas y el del sello del impuesto.

Art. 45. La declaracion de penalidad que no esceda de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el Administrador, y en las demás poblaciones por el Alcalde, con audiencia del Sindico del Ayuntamiento; pero estos acuerdos son apelables ante el Gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 46. Las ventas de los objetos, caso de que no satisfagan las multas se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 47. Las ventas, excepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las Administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital, ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 48. Cuando el valor de las multas no se satisfaga por los interesados en el papel correspondiente, y se proceda á la venta de los objetos aprehendidos para hacerlas efectivas, deducidos los gastos y el importe del sello, ingresará en el Tesoro la mitad de la cantidad líquida que resulte.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehension. Si ésta se verifica en virtud de órdenes de los Jefes de las respectivas dependencias, entónces percibirán dos partes si concurren y una si no asisten personalmente á la aprehension, siendo el resto repartible entre los aprehensores por partes iguales.

Art. 49. La Administracion verificará la distribucion de las cantidades que produzcan los objetos vendidos para hacer efectivas las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehensores.

Los participes de las multas satisfechas en el papel correspondiente no tendrán derecho al recargo de 50 por 100 impuesto sobre el mismo, y percibirán lo que les corresponda, previas las formalidades establecidas al efecto.

Art. 50. Los fondos que se entreguen en las Cajas de las Administraciones económicas procedentes de la venta de objetos por defraudacion del impuesto ingresarán con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones

como depósitos por multas del impuesto de ventas.

Quando deba hacerse la distribucion, se aplicará á la devolucion del depósitos una data de la cantidad total que comprenda la liquidacion, entregándose á los participes lo que les corresponda, y formalizando por la parte de la Hacienda un cargo á la Caja por ingresos de Rentas públicas, recursos eventuales, parte de la Hacienda por multas del impuesto de ventas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

En los casos en que por falta de sellos de mayor valor se presenten gran número de los de 5 céntimos, los encargados de su inutilizacion, además de hacer esta de manera que no puedan utilizarse en lo sucesivo, estamparán al dorso de los pliegos la fecha corriente, su firma y el efecto ó efectos á que los sellos corresponden.

Las disposiciones relativas á los

fabricantes y espendedores de fósforos no afectan en manera alguna al contrato de encabezamiento celebrado en 12 de Octubre último, y en cuya virtud la Sindicatura de este gremio quedó subrogada en todos los derechos de la Hacienda en cuanto se relacione con la parte del impuesto de ventas relativo á la industria.

Hasta tanto que se comprendan en el próximo presupuesto los gastos inherentes al impuesto de ventas, la bonificacion del 15 por 100, de que tratan los artículos del 24 al 28, se formalizará con imputacion al art. 2.º del capítulo adicional de la cuenta de gastos públicos á que se refiere la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 14 del corriente mes.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—Aprobada.—Camacho.

#### SELLO DE VENTAS.

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, solicita dos mil sellos del impuesto de ventas de las clases siguientes:

De 5 centimos. . . . . 2.000

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE

PEDIDO NUM.

LIQUIDACION . . . . .  
Importan los sellos pedidos. . . . . pesetas. . . . . 100  
A pagar en efectivo. . . . . 85  
Bonificacion. . . . . 15

(Media firma del liquidador.)

Entréguese los sellos solicitados con el descuento de la bonificacion correspondiente, segun la liquidacion que precede.

Recibí 15 pesetas de la bonificacion.

En vista de lo que se determina en el art. 24 de la inserta Instruccion, esta Administracion habilita en esta capital el Estanco núm. 1.º á cargo de D.ª Vicenta Morrodo, y los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, designarán en el de la localidad en que estas están establecidas, á excepcion del caso de que hubiera dos en el mismo punto, que entónces el subalterno designará cual sea el encargado de la expedicion de los sellos, con la bonificacion á que el mismo artículo se refiere.

Con arreglo á lo dispuesto en el siguiente art. 25 de la ya citada instruccion, los comerciantes, fabricantes ó particulares que deseen obtenerla, presentarán un pedido arreglado al modelo anteriormente inserte sin cuyo requisito no puede concederse la espresada bonificacion.

La misma Direccion ha nombrado en orden fecha 26 de Noviembre último agentes investigadores de este Impuesto á D. José Ramos Ordoñez y D. Patricio Rodríguez.

Palencia 10 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Reinosha ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Señas de la yegua. Pelo negro, calzada de los dos pies y una mano, cola larga, bien tratada, con dos lunares blancos en los costillares, uno mayor que otro, estrella en la frente, crin larga, desherrada.

El que supiere de su paradero avisará en Cañeda á Manuel Muñoz. 54

#### AMA DE CRIA.

Se necesita una en Fuentes de Valdepero, casa del Médico Ortiz. 55

Se arriendan excelentes pastos para ganado lanar en el Bosque de Villalobon sito en el término de la Horra, partido judicial de Roa, á razon de dos y medio rs. por la temporada hasta mediados de Mayo, y por meses sueltos á tres cuartillos de real por cabeza. Este pueblo dista de 11 á 12 leguas de Valladolid, Burgos y Palencia.

El que guste puede entenderse con el guarda de dicho bosque ó con Andrés Miguel Rojo, vecino de la Horra. 2-3 52

#### ARRIENDO.

Se hace de la Dehesa de las Tiendas, término municipal de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrion. Si hay algun interesado puede verse con su dueña Doña María Chavarino en la misma Dehesa. 3-3. 51